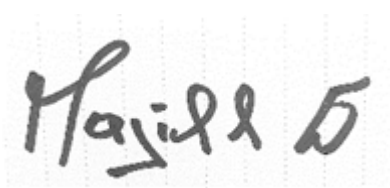


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, informando que el demandado a través de su apoderada, interpuso oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de junio de 2023 en relación con la medida de ordenar el desalojo del demandado.

Adicionalmente me permito informarle que la demandante allegó escrito solicitando autorización de notificar al acreedor hipotecario a través del Centro de Servicios Para los Juzgados Civiles y de Familia, adicionalmente, indicando que el demandado no ha acatado la orden dada por el despacho en el sentido de desalojar la casa de habitación que comparte con la demandante.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2023-00124

Auto No. 0996

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.281.543 y tarjeta profesional No. 57.730 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandado, de conformidad con el poder conferido.

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandado **LEONARDO DÍAZ BURITICÁ**, a través de su apoderada judicial, contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual se decretó como medida que el demandado, dentro de las 12 horas siguientes contadas a partir del día siguiente al de la notificación del mentado auto, procediera a desalojar la casa de habitación que comparte con la demandante, se corre traslado a la demandante por el término de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado.

Por ser procedente se accede a la solicitud elevada por la demandante en el sentido de autorizar la notificación del auto que ordenó la citación al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por secretaría remítanse las diligencias correspondientes.

Finalmente, en atención a la información dada por la parte demandante en el sentido que el demandado no ha acatado la orden de desalojo dada por el Juzgado en auto del 26 de junio de 2023 y no obstante mediar un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de éste, previo a librar las comunicaciones correspondientes a fin de hacer efectiva la medida, se advierte al demandado que dicha alzada no suspende el término para dar cumplimiento a la orden dada por el Juzgado, en tanto que la misma es de inmediato cumplimiento, en tal sentido, se le otorga nuevamente un término de 12 horas corridas, contados a partir de la notificación del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado, y en el evento de no proceder de conformidad, deberá la parte demandante ponerlo en conocimiento del Juzgado, caso en el cual sin mediar pronunciamiento, se procederá a librar la orden correspondiente ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55daa76c337a08118169f789f1a944eefd6d5893e2e784eed0aae897e0b70d22**

Documento generado en 04/07/2023 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>